



BANDO 4/2026

A la vista de lo establecido en el artículo 10 de la Orden FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León, en su redacción actualmente vigente dada por el Decreto-ley 2/2023, de 13 de abril, de Medidas Urgentes sobre Prevención y Extinción de Incendios Forestales, y de conformidad con las competencias derivadas del Decreto 63/1985, de 27 de julio, sobre prevención y extinción de incendios forestales, y el Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, como titular de esta Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

De acuerdo con las previsiones meteorológicas para el período del 4 al 8 de julio, se espera que continúe el bloqueo anticiclónico situado en las Islas Británicas con la entrada de una masa de aire africano que generará un aumento destacable de las temperaturas a partir del sábado 4 de julio. Para el período del domingo 5 hasta el miércoles se espera se incremente esta situación para toda la Comunidad, con tormentas acompañadas de rachas fuertes de viento, aparato eléctrico y en ocasiones con precipitación.

Se pone en conocimiento de todos los vecinos, la declaración **DE SITUACIÓN DE ALERTA POR RIESGO METEOROLÓGICO DE INCENDIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN** los días **5, 6, 7 y 8 de julio**. Las medidas extraordinarias a adoptar supondrán las siguientes **PROHIBICIONES**:

- Prohibición de encender fuego en el monte en todo tipo de espacios abiertos, así como en zonas recreativas y de acampada, incluso en las zonas habilitadas para ello.
- Prohibición del uso de barbacoas en espacios abiertos, incluyendo aquellas autorizadas.
- Suspensión de todas las autorizaciones para el uso del fuego que se hayan otorgado.
- Prohibición de la introducción y uso de material pirotécnico y suspensión de las autorizaciones para el lanzamiento de cohetes o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.
- Prohibición del uso de maquinaria en el monte y la franja de 400 m que lo circunda, cuyo funcionamiento habitual genere fuego, deflagración, chispas o descargas eléctricas, tales como sopletes, soldadores, radiales, etc. Se exceptúa de esta prohibición el uso de maquinaria en actuaciones de emergencia e interés general, destinadas a la reparación urgente de infraestructuras públicas, servicios de energía eléctrica, gas natural, telecomunicaciones, etc. siempre y cuando éstas hayan sido comunicadas a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y se realicen conforme a las medidas establecidas por éstos, o aquellas otras en que expresamente haya sido autorizado su uso o que resulten necesarias para la extinción del incendio. Las empresas extremarán la precaución, contando con los medios necesarios para abordar la extinción de cualquier conato de incendio que se pudiera producir a consecuencia de su actividad.

(Documento fechado y firmado digitalmente al margen)

